



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra JOSÉ RUBIEL TIQUE DÍAZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2020-00056-00**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de José Rubiel Tique Díaz, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 066426100016142, 066426100008042, 4866470211994660 y 066496100012198.

De esta manera, mediante providencia de trece (13) de julio del año 2020, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado AM MENSAJES, allegado por el apoderado judicial y según constancias secretariales vencido el término para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **JOSÉ RUBIEL TIQUE DÍAZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado José Rubiel Tique Díaz. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000, 00) M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº006**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria